

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BONO-TAXIS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. – OBJETO.

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de ayudas económicas para la utilización de taxis accesibles por aquellas personas con discapacidad que presentan una movilidad reducida y no pueden hacer uso, con carácter general, de los transportes colectivos.

La ayuda económica se concreta en la concesión de un bono que permita a los beneficiarios la utilización del servicio de taxi accesible para sus desplazamientos personales en el municipio de Oviedo.

Dada la naturaleza del objeto de esta subvención solo podrán ser destinatarias de las mismas las personas físicas que utilicen directamente el servicio.

El disfrute de esta subvención es compatible con otras ayudas que el Ayuntamiento pueda conceder para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 2. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el Art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones cumplan los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo con al menos un año de antigüedad previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar afectado por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33%, que dificulten la utilización de transportes colectivos, según lo contemplado en el art. 25 del R.D. 383/1994, de 1 de febrero:
 - usuarios en silla de ruedas
 - usuarios que dependen absolutamente de 2 bastones para andar
 - usuarios que pueden deambular, pero presentan conductas inadaptadas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.
 - usuarios que, no estando en ninguno de los apartados anteriores, obtengan en los apartados D, E ,F ,G y H anexo 3 del Real Decreto citado, una puntuación superior a 7 puntos.
- c) No encontrarse, por razón de su estado de salud, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

- d) La convocatoria de las ayudas económicas determinará el límite máximo de ingresos per cápita de la unidad familiar para poder acceder a las mismas. A los efectos previstos en estas Bases la unidad familiar se entiende compuesta por todas las personas que residan en el mismo domicilio
- e) Carecer de vehículo adaptado. Las personas con discapacidad que reúnan los requisitos anteriores y dispongan de un vehículo adaptado, podrán solicitar estas ayudas solamente para aquéllos períodos en los que, por causas sobrevenidas, no puedan utilizar el mismo.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- g) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

ARTÍCULO 3. – CUANTÍA DE LA AYUDA ECONÓMICA.

Para la determinación de la cuantía de la ayuda se tendrá en cuenta la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar de la que forma parte el beneficiario, determinada conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Se entregarán bonos cuyo importe y caducidad serán determinados en la convocatoria.

En la convocatoria figurarán, asimismo, el número de bonos en que se concreta la ayuda económica.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Utilizar el bono-taxi en la forma, condiciones y plazo determinados en el artículo 13 de estas Bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda económica en la forma señalada en los artículos 12 y 13 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la ayuda.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, o ingresos para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 12 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la solicitud de nuevos bonos.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts 22.2 y 3 del citado Reglamento.
- f) Proceder al reintegro del importe de las ayudas cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 5.- NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.-

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, entendiéndose por tal aquél que se inicia a solicitud del interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes, hasta el límite de la correspondiente consignación presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-

1.- La publicación de la convocatoria se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.

1.- Las personas interesadas en acceder a las ayudas reguladas por estas Bases, deberán presentar, en los términos que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3.- La presentación de la solicitud de ayuda económica conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondientes certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificación en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al interesado para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTÍCULO 10. - EXAMEN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La instrucción del procedimiento se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los interesados.

2. Podrán realizarse de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la denegación de la ayuda, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción podrán incluir la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

ARTÍCULO 11.-RESOLUCIÓN.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Concejalía con delegación en materia de servicios sociales resolverá el procedimiento.

2.- El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro municipal, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4.-La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

ARTICULO 12.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.-

1.- El Ayuntamiento de Oviedo confeccionará un Registro de beneficiarios de las ayudas reguladas por estas Bases.

2.- La resolución favorable de la concesión de la ayuda supondrá el alta en el citado Registro y la expedición de los bonos en los términos fijados en la convocatoria y durante el tiempo que el beneficiario permanezca en el mismo por cumplir los requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

3.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4.- En todo caso, anualmente, se revisará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los citados requisitos. No obstante, el Ayuntamiento podrá efectuar la comprobación de su cumplimiento en cualquier momento, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 4 de estas Bases

5.- El incumplimiento de los requisitos, así como del resto de las obligaciones recogidas en estas Bases, dará lugar a la baja en el Registro y, en consecuencia a la pérdida del derecho a percibir las ayudas reguladas en las mismas.

ARTICULO 13.- RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL BONO-TAXI.

La utilización y justificación de las ayudas contempladas en estas Bases se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. Los Servicios Sociales municipales expedirán al beneficiario el número de bono-taxis que contempla la resolución por la que se concede la ayuda.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 1,27 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ...
+ Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 1,27 cm
+ Tabulación después de: 1,9 cm + Sangría: 1,9 cm, Punto de tabulación: No en 1,9 cm

2. En los bono-taxis figurará como mínimo el nombre y documento nacional de identidad o bien un número que identifique a la persona con discapacidad y que contenga: un nº identificación, un nº para el día y otro para el mes. Además constará la firma.

3. El bono-taxi se expedirá por triplicado, uno para el interesado, otro para el taxista y el restante para las emisoras de radio taxi, que será recogido por aquél para su entrega a éstas.

4. Los servicios que se presten se realizarán a través de las emisoras o comunicándolo desde el propio taxi. Las emisoras llevarán un registro, y serán las encargadas de recoger los bonos que les entreguen los taxistas para que les sean abonados por el Ayuntamiento, con una fecha límite de entrega, liquidando éstas, a su vez, con los taxistas.

5. El usuario de este servicio deberá entregar los resguardos de los bonos utilizados por la prestación del mismo para recoger los bono-taxis del mes siguiente.

6. Los bono-taxis podrán ser utilizados tanto en los auto-taxis convencionales, como en los auto-taxis accesibles, quedando éstos últimos para aquellas personas que no puedan o tengan especial dificultad debido a su falta grave de movilidad y que utilicen sillas de ruedas, sobre todo, aquellas que por sus especiales características no puedan ser transportadas en los auto-taxis convencionales.

7. La fórmula de pago con los bono-taxis será la siguiente:

- a. Auto-Taxis convencionales: el servicio se prestará de forma habitual, bien mediante llamada bien recogiendo en la parada o en la calle, con ello la persona con discapacidad se está beneficiando de un servicio ágil y rápido. La forma de cobro sería: entregando un bono-taxi por servicio, cuyo valor se descontará del precio final reflejado en el taxímetro.
- b. Auto-Taxi Accesible: Se recogerá a la persona con discapacidad bajando bandera en ese momento, y nunca antes, añadiendo al precio final un bono-taxi por servicio.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15.- CESIÓN DE DATOS.

La presentación de solicitud de ayuda económica implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la ayuda, en su caso concedida, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, puedan realizarse a favor de otras Administraciones.
